

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00419-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE  
“SERVIGECOOP”  
DEMANDADO: ANA MARIA LARA ALTAMAR

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.  
Barranquilla, enero 19 de 2021.

#### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 11 de noviembre de 2020, mantuvo la demanda en la Secretaría por el término de cinco días, en razón a que no reposaba en el expediente prueba alguna del endoso por parte del demandante, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda aportando lo solicitado.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, encontrando que la demanda reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G. P.

#### RESUELVE:

- 1.-Ordenase a ANA MARIA LARA ALTAMAR, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE “SERVIGECOOP”, la suma de \$4.760.000,00 consignados en el título valor LETRA DE CAMBIO No. 0352, allegada con los anexos de la demanda, más los intereses de plazo y moratorios desde que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta su pago total.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ, como endosatario judicial de la parte demandante.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: [j08prpbquilla@cejoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpbquilla@cejoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia

5.- Requerir al endosatario de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

2020-419

**Firmado Por:**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71b548bb9032087197d81a379897c8143f21fcdf38491f3fa88cebbd9d6e74e1**

Documento generado en 19/01/2021 03:58:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**